

moine, doña María Luisa Gilibert Cuenca, doña María Josefa Rodríguez Ruiz, doña María Josefa González Rodríguez, doña Luisa González Rodríguez, don Antonio González Rodríguez y doña Carolina Rodríguez Ruiz, contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas de seis de abril de mil novecientos cincuenta y nueve que desestimó la pretensión de los recurrentes de retasación de las fincas expropiadas para ejecución de las obras del Pantano de Bornos; cuya resolución declaramos firme y subsistente; sin hacer especial condena de costas.»

Madrid, 21 de marzo de 1961.—P. D., Joaquín de Aguilera.

ORDEN de 21 de marzo de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 617.

De orden del Excmo. Sr. Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 617, promovido por don Antonio Aliacar Tolón y otros, contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 5 de julio de 1958 que modificó las Ordenanzas de la Comunidad de Regantes de Quinto de Ebro, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad de las actuaciones practicadas en el expediente administrativo a que esta sentencia se refiere, a partir de las citaciones, inclusive, de los regantes, a la sazón, de la Partida de Ginestar de Fuentes para la sesión de la Junta general extraordinaria, sobre reforma de las Ordenanzas y Reglamento a que también la actual resolución alude, y, consiguientemente, la nulidad, asimismo, de la Orden aquí impugnada, pronunciada en 5 de julio de 1958 por el Ministerio de Obras Públicas; disponiendo ahora, en su consecuencia, que tales citaciones sean practicadas en la forma legal correspondiente y que después se continúe la tramitación de aquellas actuaciones con arreglo a derecho, y el pronunciamiento en ellas de la decisión final que se estimare entonces procedente. Todo ello sin que hagamos expresa imposición de costas.»

Madrid, 21 de marzo de 1961.—P. D., Joaquín de Aguilera.

ORDEN de 21 de marzo de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 1.113.

De orden del Excmo. Sr. Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 1.113, promovido por don José Rubio López, contra Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de 19 de febrero de 1952 y 4 de diciembre de 1958, sobre ampliación de la Zona de actuación municipal de Córdoba al tramo de la capital al Carril de la Huerta de los Arcos, en la carretera de Córdoba a Villaviciosa, a efectos del transporte público de viajeros, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando, en parte, este recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación letrada de don José Rubio López, debemos anular y anulamos totalmente, por no ser conforme a derecho, la segunda, cronológicamente, de las dos Ordenes recurridas, pronunciada, en cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, por el Ministerio de Obras Públicas; declarando, en su lugar, que el recurso de reposición a que se refiere y que rechaza, formulado por el mencionado don José Rubio López contra la Orden del mismo Ministerio de diecinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, debió ser admitido, tramitado y resuelto con arreglo a derecho; acordando y disponiendo también ahora que así tenga lugar, en cumplimiento de este pronunciamiento; y absteniéndonos, en su consecuencia, de conocer actualmente de esa otra Orden ministerial de diecinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, objeto también del presente recurso contencioso-administrativo. Todo ello sin que hagamos expresa imposición de costas.»

Madrid, 21 de marzo de 1961.—P. D., Joaquín de Aguilera.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a don Tomás José Marín Millán la concesión de un aprovechamiento de 35 litros por segundo de aguas derivadas del río Guadalquivir, con destino al riego de 13-28-33 hectáreas de finca de su propiedad denominada «Valverde», en término municipal de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por don Tomás José Marín Millán, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Enrique Cebrían Arias en Jaén, abril de 1959, por un presupuesto de ejecución material de 266.731,55 pesetas.

B) Acceder al riego solicitado para la superficie de 13-28-33 hectáreas, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Tomás José Marín Millán autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de un litro por segundo y hectárea, equivalentes a un total de 13,28 litros por segundo de agua del río Guadalquivir, en término municipal de Villanueva del Arzobispo (Jaén), con destino al riego de trece hectáreas veintiocho áreas treinta y ocho centiáreas, en finca de su propiedad, denominada «Valverde», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base a la petición y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar las características esenciales de la concesión, tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª Las obras empezarán antes de tres meses, desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial de la Provincia de Jaén», y quedarán terminadas en el plazo de doce meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad de la parcela quedará concluida antes de un año a partir de la terminación de las obras.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario queda obligado a presentar en la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de notificación de la concesión, un proyecto de módulo que limite el caudal al máximo cuya derivación se autoriza, debiendo quedar concluidas las obras correspondientes al mismo dentro del plazo general señalado en la condición anterior.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, de acuerdo con las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime necesario, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional, y a título precario para los riegos del período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Villanueva del Arzobispo, para la publicación del correspondiente edicto, para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden en su día

dominados por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1961.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don Basilio y don José Manuel Yarritu Quintana para derivar aguas del río Nela, en término de Merindad de Cuesta Urria (Burgos), con destino a producción de fuerza electro-motriz.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a la petición de que se trata, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Basilio y don José Manuel Yarritu Quintana el aprovechamiento de un caudal de 4.079 litros de agua por segundo, derivados del río Nela, en término municipal de Merindad de Cuesta Urria (Burgos), como ampliación del caudal de 835 litros por segundo, fijado en el aprovechamiento inscrito con el número 480 del Registro de Aguas de la provincia indicada a nombre de don Eugenio Yarritu Urquijo.

2.ª El caudal de 4.914 litros de agua por segundo, que en total podrá derivarse, se destinará a la producción de fuerza electro-motriz de un salto bruto de 4,83 metros y útil de 3,60 metros, debiendo dar a las aguas entrada por salida.

3.ª Las obras e instalaciones son las que figuran en el proyecto que sirvió de base a la tramitación del expediente, suscrito en Burgos, en octubre de 1957, por el Ingeniero de Caminos don Germán Burbano Vázquez.

El presupuesto de ejecución material de este proyecto asciende a 575.768,78 pesetas y a 133 C. V. la potencia total en ejes de las turbinas que accionan los dos alternadores instalados en la casa de máquinas.

La Comisaría de Aguas del Ebro podrá autorizar modificaciones en el proyecto que tiendan a su perfeccionamiento, sin alterar las características esenciales de esta concesión.

4.ª Se otorga esta ampliación por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha de esta Resolución, respetándose el carácter perpetuo de la potencia equivalente al caudal de 835 litros por segundo. Una vez transcurrido el referido plazo, la explotación del conjunto se llevará a cabo por el concesionario, quien abonará al Estado, en concepto de canon, la parte del beneficio en la explotación del aprovechamiento que corresponde a la potencia equivalente al caudal de 4.079 litros por segundo, habida cuenta de los gastos de conservación y explotación de los mismos.

5.ª La inspección y vigilancia del aprovechamiento, durante su explotación, quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta de los concesionarios el abono de los gastos y tasas que por dicho concepto resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten.

6.ª La Administración no responde del caudal que se concede, reservándose el derecho de imponer a los concesionarios, cuando lo estime oportuno, la instalación de un módulo que limite el caudal al máximo que se autoriza.

7.ª Los concesionarios cuidarán en todo tiempo que las obras construidas tengan la suficiente impermeabilidad para que no haya filtraciones, escapes, ni pérdidas de agua, quedando prohibido utilizar ni distraer ésta en todo su recorrido para ningún otro destino o servicio que el autorizado.

8.ª Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres afectadas.

9.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación realizadas por el Estado.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

11. Los concesionarios quedan obligados a cumplir durante la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies, así como cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953, por el que se dictan normas para la conservación de riqueza piscícola en aguas continentales.

12. Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales podrán ser decretadas por las Autoridades competentes.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1961.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario de Aguas del Ebro.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se hace pública la autorización concedida a doña Isabel y don Luis Climingras Vives para ocupar una parcela y construir apartamentos y locales comerciales en la zona de servicios del puerto de Palma de Mallorca.

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del Excmo. Sr. Ministro, ha resuelto:

Autorizar a doña Isabel y don Luis Climingras Vives para ocupar una parcela de 128 metros cuadrados en la zona de servicio del puerto de Palma de Mallorca, con destino a la construcción de apartamentos y locales comerciales en el paseo marítimo Gabriel Roca, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 7 de marzo de 1961.—El Director general, Gabriel Roca.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 28 de febrero de 1961 por la que se declaran de «interés social» las obras para la construcción de las Escuelas para la «Obra Social San José», de Alicante.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado por la R. M. Luisa Clavería, Superiora Provincial de las RR. de Jesús-María, en solicitud de que sean declaradas de «interés social» las obras para la construcción de las Escuelas para la «Obra Social San José», dirigida por la Congregación religiosa de Jesús-María, en el barrio de la Florida, de Alicante; y

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 2 de febrero de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 15),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se declaren de interés social a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de 15 de julio de 1954 y en el Decreto de 25 de marzo de 1955, las obras para la construcción de las Escuelas para la «Obra Social San José», en el barrio de la Florida, de Alicante.

2.º En su consecuencia, el referido Centro se compromete:

A) A cumplir las orientaciones de perfeccionamiento técnico pedagógico que se señalen por el Ministerio de Educación